RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SETENTA CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Convertido Transitoriamente en **JUZGADO CINCUENTA Y DOS (52) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.** (Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018)

PROCESO: Ejecutivo No. 11001-4003-070-2020-00908-00
Diez (10) de diciembre dos mil Veinte (2020)

Revisando a detalle las diligencias y como quiera que no se encuentran reunidos los requisitos exigidos por el artículo 82 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), este Juzgado **INADMITE** la demanda promovida por **BANCO FINANDINA S.A.,** contra **LUIS ERNESTO ROJAS UMFRIED** de conformidad con lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 90 del Código General del Proceso, para que se subsanen los defectos que a continuación se indican, dentro del perentorio término de cinco (5) días hábiles contados desde la notificación de esta providencia, so pena de rechazo del libelo.

1. Apórtese poder para demandar al señor **LUIS ERNESTO ROJAS UMFRIED,** como quiera que el allegado a folio 1, fue conferido para impetrar la demanda en contra de **ROSERO VILLARREAL ANDRES JOSE,** a fin de recuperar la obligación contenida en el **Pagaré No. 135839,** el cual tampoco corresponde con el adosado al plenario.

2. En atención a lo normado en el inciso final del artículo 5º del Decreto 806 de 2020, acredítese a través de documento idóneo que el poder proviene de la dirección de correo electrónico registrada por la entidad demandante para efectos de notificaciones judiciales o de contar con presentación personal apórtese en su defecto la misma.

3. Apórtese certificado de existencia y Representación legal de Banco Finandina S.A., con fecha de expedición no superior a un mes.

4. Como quiera que la obligación se pactó para ser pagada por cuotas mensuales, adecue la pretensión primera en el sentido de individualizar e identifique las cuotas vencidas del capital acelerado.

5. Desacumule la pretensión segunda, en el sentido de identificar el rubro equivalente para interés de mora que corresponde a cada cuota.

6. Genere de manera individualizada y en pretensión separada el cobro de intereses corrientes, asegurándose de determinar el valor que corresponde a cada cuota vencida y no pagada.

El escrito subsanatorio preséntese en un solo escrito integrado. Adviértase a los extremos procesales que todo memorial que se radique en el despacho ha de provenir de los correos electrónicos anunciados como dirección de notificación de los mismos al interior del proceso. Debiendo encontrarse en formato **PDF** y **legible**. So pena de no ser tenidos en cuenta.

Adviértase a los extremos procesales que todo memorial que se radique en el despacho ha de provenir de los correos electrónicos anunciados como dirección de notificación de los mismos al interior del proceso. Debiendo encontrarse en formato **PDF** y **legible**. So pena de no ser tenidos en cuenta.

Notifíquese y cúmplase,

FIDEL SEGUNDO MENCO MORALES
JUEZ

Notificación por estado: la providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No.59 del 11 de diciembre del 2020

La Secretaria LYNDA LAYDA LÓPEZ BENAVIDES

Firmado Por:

FIDEL SEGUNDO MENCO MORALES

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 070 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
fd05630c7429f69ba965e27bd64e22349e031637ec66ac43e694988cadd55ee2

Documento generado en 10/12/2020 02:40:26 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica